

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República del Ecuador, del año 2008, establece claramente los principios de participación ciudadana y control social; y esa participación se consagra en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que entró en vigencia en abril del 2010, misma que enfatiza disposiciones para todos los niveles de gobierno e incluye mecanismos para ejercer el derecho a la participación ciudadana.

El Código Orgánico de Organización Territorial y Participación Ciudadana (COOTAD), expedido en abril de 2010, incorpora un capítulo entero dedicado a la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD que otorga a la participación la condición de "principio" con base en la cual se orienta el ejercicio de la autoridad y potestades de los GADs; de "fin o meta" de los procesos de autonomía y descentralización del estado y de "derecho" para asegurar deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía.

La Ordenanza Metropolitana N° 102, sancionada en marzo de 2016, que promueve y regula el sistema metropolitano de participación ciudadana y control social en el DMQ, establece las rutas, mecanismos y acciones claras para fortalecer y fomentar la participación ciudadana en la planificación de la ciudad, la generación de espacios para la construcción colectiva de ideas y propuestas a ser implementadas por la municipalidad en la política pública del Distrito; y determina quienes son los órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social, y de hacer el seguimiento del control social, transparencia y rendición de cuentas.

La participación ciudadana es uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa a la gestión pública, en los asuntos de su interés, y que han sido solidificados en las diversas leyes y sistemas de participación ciudadana y control social de los diferentes niveles de gobierno.

De acuerdo con el actual marco legal que rige al Estado ecuatoriano, así como con los cambios que ha experimentado la sociedad, se hace necesaria la implementación de mecanismos que permitan la presencia de la ciudadanía en la toma de decisiones, control social y fiscalización, principalmente de las instancias de gobierno más cercanas a los ciudadanos.

En tal razón, GAD Municipal del DMQ, en su Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015, implementa políticas, objetivos y lineamientos que involucran la participación ciudadana en la toma de decisiones de la institución, teniendo como principio que el proceso de planificación es una oportunidad privilegiada para sentar las bases de un diálogo abierto y productivo entre la población y el GAD Municipal del DMQ.

Frente a esto, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito desde el año 2015 desarrolla e impulsa un nuevo enfoque rural, siendo uno de los lineamientos el tema de género y mujeres rurales que constituye una apuesta para visibilizar el rol de las mujeres rurales encaminada a reducir la desigualdad de género y mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional a partir de la participación ciudadana, una revalorización de sus capacidades y el reconocimiento de los aportes históricos que han dado a todo nivel para la construcción de su hogar, familia y el liderazgo en sus entornos comunitarios y sociales.

Desde el año 2015 la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Metropolitana de Parroquias Rurales, ha impulsado el proyecto Tierra de Mujeres que implicó la realización de talleres y conversatorios con mujeres en varias Casas Somos de las parroquias rurales. En el año 2016 se trabajó en la producción del Documental denominado Tierra de Mujeres "Historias de Vida de Mujeres Rurales del Distrito Metropolitano de Quito" siendo las protagonistas cuatro mujeres de parroquias rurales. En el año 2017, como parte del

proyecto Tierra de Mujeres se realizó dos acciones: a) La Galería de la mujer rural "Flores entre cerros" que recoge a través de una fotomíngua la realidad de vida de mujeres de las parroquias Norcentrales de Quito, la cual fue expuesta en el Centro Cultural Metropolitano con la finalidad de sensibilizar a la población quiteña respecto de la presencia de la mujer rural; y b) En el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer Rural se organizó el ENCUENTRO NACIONAL DE MUJERES RURALES "DEMOCRACIA PARITARIA Y AGENDA 2030"

Como resultado del encuentro de mujeres, nació el Comité Interinstitucional por las Mujeres Rurales conformado por ONU mujeres y GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Secretaría de Inclusión Social, Patronato Municipal San José, que tienen como finalidad viabilizar acciones encaminadas al cumplimiento de los desafíos y demandas de las mujeres rurales en el Distrito Metropolitano de Quito. Uno de los planteamientos principales del Comité fue la creación del primer **Consejo Consultivo de Mujeres Rurales**, como una herramienta eficiente y clara para promover la participación de las mujeres rurales en el DMQ y poder dar respuesta a las demandas y necesidades levantadas en el Encuentro Nacional de Mujeres Rurales, 2017.

Para operativizar dicho compromiso la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de la Dirección Metropolitana de Parroquias Rurales ha previsto implementar el Proyecto Fortalecimiento a Parroquias Rurales y Comunas; en el cual se encuentra como actividad formulación de estrategias que fomenten y difundan la participación y los derechos en el desarrollo parroquial rural del DMQ.

En los primeros meses del año 2018, se elaboró una hoja de ruta denominada "Plan Operativo", que contempla las acciones necesarias para la conformación del Consejo Consultivo, misma que fue socializada con el Comité Interinstitucional. Adicionalmente y durante la permanente coordinación interinstitucional se acordó conformar un Comité Provisional, con el fin de garantizar el proceso de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres rurales.

Mediante Oficio N° SGCTYPC-2018-1509, de fecha 30 de agosto de 2018, la SGCTYPC notificó a las dependencias municipales y organizaciones civiles para que designen un representante al Comité Provisional de Mujeres Rurales.

**LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 70 dispone sobre la igualdad de género: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que,** en el artículo 95 de la Constitución, Participación de los ciudadanos, establece que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orienta por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de los ciudadanos en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";
- Que,** la Constitución en su artículo 96, reconoce las formas de organización de la sociedad como expresión de soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos;
- Que,** de conformidad con el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, contempla que: "para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";
- Que,** el artículo 340 de la Constitución, con respecto a la protección integral a los habitantes del estado señala: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los principios de la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Además que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirán, además de los establecidos en la constitución, por los siguientes principios: Igualdad y no discriminación, Interculturalidad, plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación Pública, Respeto a la diferencia, Paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad y pluralismo;
- Que,** el artículo 80, ibídem, define a los consejos consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

PSE
L



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el literal g -Participación ciudadana.- establece que “es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía (...) Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;
- Que,** el COOTAD, en los artículos 302 y 303, respecto a la participación ciudadana establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; por lo que la ciudadanía, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa;
- Que,** el artículo 305 del COOTAD, sobre la garantía de participación y democratización dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;
- Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (PMDOT) expresa que: “Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones de su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano;
- Que,** las políticas S1 y S2 del Eje 1 del PMDOT, establecen “Garantizar una política social intercultural que promueve la cohesión, la igualdad y los derechos humanos; y Fortalecer el tejido social mediante el impulso de procesos de participación ciudadana y espacios de convivencia e integración de los diferentes actores y sectores bajo el principio de equidad étnica, de género, intergeneracional y territorial”;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana N°102, que promueve y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 5 literal b señala: “La ciudadanía y las organizaciones, que tienen experticias especiales en un área determinada son consultadas por la municipalidad, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones”;
- Que,** el artículo 61 de la Ordenanza 102, define a los consejos consultivos como “las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** Artículo 62 de la Ordenanza Metropolitana 102 instituye que “los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una

temática en concreto y con experticia en el área a tratar. Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico”;

- Que,** el artículo 63 de la Ordenanza 102, precisa que la función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante y las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones;
- Que,** mediante memorando interno No. 097-DMPR-SGCTYPC-2018, de fecha 19 de noviembre la Dirección Metropolitana de Parroquias Rurales de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remite el borrador final de la Resolución de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres Rurales del Distrito Metropolitano de Quito a la coordinación legal de la Secretaría;
- Que,** mediante memorando interno No SGCTYPC-CL-375-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, la Coordinación Legal de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emite informe favorable y recomienda la suscripción de la Resolución de creación del Consejo Consultivo de Mujeres Rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el marco jurídico nacional y local prevé mecanismos y procedimientos para el ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social, que tienen que ser incorporadas en el accionar del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la Ordenanza Metropolitana 102, específicamente en su artículo 16, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;

RESUELVE:

EXPEDIR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objeto.- Se crea el Consejo Consultivo de Mujeres Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la participación ciudadana de las mujeres, para el apoyo, consulta y asesoramiento en el diseño e implementación de políticas públicas metropolitanas; mismas que propenderán a elevar el nivel de calidad de vida de las mujeres del sector rural, tanto en el nivel económico, la producción de alimentos y otros recursos del campo, así como erradicar las brechas existentes entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 2. Ámbito.- El ámbito de la presente resolución es el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, y su aplicación es de obligatorio cumplimiento para el Consejo Consultivo de Mujeres Rurales.

ARTÍCULO 3. Principios.- Para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Mujeres Rurales, se observarán los principios de paridad intergeneracional, paridad intercultural, no discriminación, alternabilidad, participación democrática, y, los enfoques de género, étnico e intercultural.

ARTÍCULO 4. Competencias.- El Consejo Consultivo, es un mecanismo de participación ciudadana, que actuará directamente bajo la coordinación de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, y participará en las tareas

PJE
M

de: apoyo, consulta asesoramiento y propuesta de políticas públicas metropolitanas que impulsen y promuevan el desarrollo integral de las mujeres rurales.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta resolución, se entenderá por:

- a) Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Mujeres Rurales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo del Consejo Consultivo.
- c) Secretaría: la Secretaría Ad-hoc del Consejo Consultivo.
- d) Mesas Temáticas: Las Mesas Temáticas para el Diálogo, del Consejo Consultivo de Mujeres Rurales.
- e) SGCTYPC: la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- f) DMQ: Distrito Metropolitano de Quito.
- g) GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL EJE DE TRABAJO

ARTÍCULO 6. Especificidad del PMDOT.- Este Consejo Consultivo, se alinea al eje del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Participación Ciudadana denominado "Quito Ciudad Solidaria".

El objeto del Consejo Consultivo se alinea al eje del PMDOT y propende a garantizar una política social, intercultural; promueve la cohesión, la igualdad, el tejido social, impulsando así la construcción de políticas públicas y el desarrollo a través de una gobernanza cercana y transparente.

TITULO II DEL CONSEJO

CAPITULO TERCERO FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7. Funciones.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a las autoridades municipales competentes, lineamientos, acciones y procedimientos para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.
- b) Proponer y asesorar en la elaboración de las políticas públicas metropolitanas que promuevan el desarrollo integral de la mujer rural, que aseguren su desarrollo con justicia, equidad, y paridad de género, intergeneracional y pluricultural.
- c) Proponer la implementación de políticas públicas metropolitanas, con la participación concertada de los sectores de mujeres rurales.
- d) Poner en conocimiento de la SGCTYPC los resultados de las Mesas Temáticas y discusiones del Consejo, así como de cualquier acción que realice.

ARTÍCULO 8. Competencias.- El Consejo Consultivo se constituye para:

- a) Elaboración de un plan de trabajo para el Consejo Consultivo, para un periodo de dos años.
- b) Conformación de las Mesas Temáticas para proponer acciones de interés para las mujeres rurales
- c) Debatir y aprobar los documentos que servirán de base para la elaboración del plan de trabajo del Consejo Consultivo y las Mesas Temáticas.
- d) Establecer objetivos, definir metas y evaluar los logros.
- e) Poner a disposición del GAD del DMQ la información recabada por el Consejo Consultivo, en lo referente a la mujer rural y su entorno a través de la SGCTYPC, para que pueda ser considerada por la administración pública metropolitana en la toma de decisiones públicas.

- f) Proponer políticas y lineamientos para la elaboración de los planes de desarrollo metropolitanos, que propendan a mejorar el nivel de vida de las mujeres rurales y su entorno.
- g) Poner en consideración de la SGCTYPC los trabajos elaborados en el cumplimiento de los propósitos del Consejo Consultivo.
- h) Presentar a la SGCTYPC informes trimestrales sobre la gestión realizada por el Consejo Consultivo.

CAPITULO CUARTO **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 9. Estructura del Consejo Consultivo.- Los órganos que conformarán el Consejo Consultivo de Mujeres Rurales son:

1. El Comité Ejecutivo.
2. La Secretaría Ad-hoc.

Los miembros del Consejo Consultivo, que no sean funcionarios públicos, ejercerán sus funciones a título honorífico, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 62 de la Ordenanza Metropolitana N° 102.

ARTICULO 10. Duración de los miembros.- Las personas que integren el Consejo Consultivo permanecerán en sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los consejeros o consejeras permanecerán en su encargo dos años.
- b) El/la Secretario/a Ad-hoc permanecerá en sus funciones según disposición de la SGCTYPC.

Los miembros de las Mesas Temáticas, la integraran por el periodo de tiempo que designe el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 11. La terminación del Consejo Consultivo.- Será la SGCTYPC en coordinación con el Comité Ejecutivo quienes decidan la terminación definitiva del Consejo Consultivo.

ARTICULO 12. Sesiones del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo se reunirá en sesión de forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria cada vez que se considere necesario.

ARTICULO 13. Instalación de las sesiones.- Al inicio de cada sesión se elegirá una moderadora, con el fin de apoyar a la Presidencia del Consejo Consultivo y a la Secretaría, ésta será electa de entre los/as consejeros/as, mediante votación por mayoría simple, y sus funciones consistirán en:

- a) Someter a los/as consejeros/as el orden del día para su aprobación.
- b) Desarrollar el orden del día, y
- c) Llevar durante la sesión, en riguroso orden, la solicitud de la voz de los consejeros y las consejeras, y de los invitados que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 14. Convocatoria.- El Consejo Consultivo se instalará previa convocatoria que la efectuará su Presidente, a través de la Secretaría. La convocatoria se realizará vía correo electrónico y establecerá el lugar, fecha, hora en la que se desarrollará la sesión, el respectivo orden del día, así como la información correspondiente para el desarrollo de los asuntos a tratar. Para las sesiones ordinarias será notificada a cada consejero/a e invitados en su caso con 72 horas de anticipación. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la notificación se hará con veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO 15. Quórum.- Para que las sesiones se realicen con quórum legal, deberán contar con la asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo. De no haber el Quórum establecido, se esperará treinta minutos. Posterior a ese tiempo, los presentes decidirán mediante votación por mayoría simple si se instala la sesión.

PS
L
M

ARTICULO 16. Registro de trabajo.- El Consejo Consultivo generará un registro de cada reunión que convoque, en la que constará:

- a) Registro de Asistencia: mediante una hoja de registro que deberá contener: Datos generales de la persona representante y/o delegada de la institución u organización a la que representa, número de cédula, correo electrónico, número telefónico y firma.
- b) Registro de trabajo: Elaborará y suscribirá actas donde se refleje fielmente los resultados parciales o totales del trabajo realizado, así como el detalle de los criterios y /o metodología utilizados. (Artículo 56 del Reglamento de la OM 102).

ARTÍCULO 17. Actuación del Consejo Consultivo.- Para el logro de sus fines y propósitos, el Consejo Consultivo actuará en pleno y en Mesas Temáticas de Diálogo. Las mesas habrán de conformarse por temas.

ARTÍCULO 18. Apoyo externo.- Para garantizar el mejor funcionamiento y desempeño del Consejo Consultivo o las Mesas Temáticas, el consejo consultivo podrá invitar a sus sesiones de trabajo, solo con derecho a voz para que emitan sus opiniones pertinentes, a los delegados de las Instituciones que representen los temas a tratar; así mismo, se podrá invitar a otros ciudadanos que por su experiencia y conocimientos se justifique o sea necesario contar con su presencia.

CAPITULO QUINTO COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 19. Definición.- El Comité Ejecutivo es el órgano principal del Consejo Consultivo, será el encargado de realizar propuestas y ejecutar las acciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente resolución; así como de canalizar y evaluar las propuestas y recomendaciones desarrolladas en las Mesas Temáticas.

ARTICULO 20. Funciones.- El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo los siguientes aspectos:

- a) Coordinar y ejecutar lo previsto en el Artículo 8 de la presente resolución.
- b) Establecer el número de Mesas Temáticas que deban constituirse, así como la integración y supervisión del funcionamiento de las mismas.
- c) Recibir las propuestas y recomendaciones que se desarrollen en las Mesas Temáticas, analizarlas y consensuarlas para luego ponerlas en consideración de la SGCTYPC.
- d) Proponer, analizar y buscar consensos, a través de sus miembros, respecto de problemáticas temáticas, así como propuestas de políticas, acciones o normativas para que estas sean analizadas directamente en el seno del Comité, para luego ponerlas en consideración de la SGCTYPC.

ARTICULO 21. Conformación.- El Comité Ejecutivo estará constituido por 10 miembros titulares y su respectivo suplente. Se integrará de la siguiente manera:

- a) 6 Mujeres rurales (Titulares de derechos).
- b) 4 Representantes de la sociedad civil y sin fines de lucro, que trabajen para la promoción y desarrollo de los derechos de las mujeres rurales.

Una vez posesionados los y las representantes, éstos elegirán de entre ellos, en la primera sesión y mediante votación por mayoría simple, al presidente y vicepresidente del Comité Ejecutivo y las responsabilidades de cada consejero o consejera.

ARTICULO 22. Propuestas de políticas, acciones o normativas.- Las propuestas de políticas, acciones o normativas que emita el Consejo Consultivo se generarán a través del Comité Ejecutivo

y deberán ser adoptadas por consenso entre sus miembros, para lo cual se agotarán las instancias de diálogo con argumentos debidamente sustentados.

En caso de no existir consenso, que se determinará por aceptación de la mayoría simple, se dejará constancia de las posiciones en el respectivo documento a través del cual se haga conocer a la SGCTYPC.

CAPITULO SEXTO SECRETARÍA AD-HOC

ARTICULO 23. La Secretaría.- Actuará como secretario/a una persona delegada de la SGCTYPC.

ARTICULO 24. Funciones.-La Secretaría Ad-hoc es la responsable de realizar el seguimiento al trabajo y propuestas elaboradas por el Consejo Consultivo y la coordinación con la SGCTYPC. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Por disposición del Presidente del Comité Ejecutivo, convocar a las sesiones del mismo.
- b) Levantar actas de lo actuado en las sesiones del Comité, donde constarán las opiniones y recomendaciones de los participantes, y llevar un registro de las actas de las sesiones de las Mesas Temáticas.
- c) Custodiar y poner a consideración de los miembros del Consejo Consultivo las actas de las reuniones.
- d) Aquellas que le sean asignadas por parte del presidente del Comité y/o por el pleno, en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 25. Competencias.- Son atribuciones del Secretario/a Ad-Hoc:

- a) Preparar el orden del día, levantar las actas y minutas correspondientes y firmar los acuerdos que sean tomados.
- b) Tomar lista de asistencia en las sesiones del Consejo Consultivo.
- c) Resguardar los archivos del Consejo Consultivo y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada.
- d) Convocar, por instrucciones del presidente del Consejo Consultivo, a las reuniones.
- e) Emitir oficio de exhorto a los/as consejeros/as para que atiendan a las reuniones a las que se les convoca.
- f) Las demás que le otorgue esta resolución y las disposiciones aplicables.

CAPITULO SÉPTIMO MESAS TEMÁTICAS PARA EL DIALOGO

ARTICULO 26. Definición.- Se constituyen en los espacios ampliados de diálogo del Consejo Consultivo de Mujeres Rurales, con participación pública y privada, para el análisis de todos los aspectos que serán puestos en consideración del Comité Ejecutivo. Las Mesas Temáticas discutirán y analizarán, en una sesión, los temas correspondientes al eje temático, de las cuales elaborarán un documento.

ARTICULO 27. Conformación.- La conformación de las Mesas Temáticas de Diálogo estará a cargo del Comité Ejecutivo.

Cada mesa funcionará por lo menos con:

- a. Una persona que actuará de secretaria y sistematizadora; deberá ser un Consejero/a del Comité Ejecutivo.
- b. Una persona coordinadora y facilitadora, concedora del tema.
- c. Representantes del sector rural y académico, designados por el Comité Ejecutivo, e invitados.
- d. Una persona de apoyo y logística.

Handwritten initials and a signature in blue ink.

El Comité Ejecutivo definirá la metodología para la conformación y funcionamiento de las Mesas Temáticas.

ARTICULO 28. Convocatorias.- Las convocatorias estarán a cargo del consejero o consejera responsable de la Mesa Temática. Se realizarán con 8 días de antelación a las correspondientes reuniones. En las mismas se deberán incluir los aspectos señalados previamente en el Artículo 14, para el caso del Consejo Consultivo.

ARTICULO 29. Ejes temáticos.- Los asuntos que se ventilen en las Mesas Temáticas deberán observar el eje temático transversal que consta en el CAPÍTULO SEGUNDO de la presente resolución, las correspondientes políticas y los elementos por el cual se crea al Consejo Consultivo de Mujeres Rurales.

Las Mesas temáticas se enfocaran en la discusión y propuestas de políticas en torno a los siguientes ejes temáticos:

a) Entorno productivo.- Su ámbito está relacionado con la identificación de mecanismos y acciones necesarias que puedan ser aplicadas para el fortalecimiento y mejoramiento de la producción del sector rural, realizado por mujeres y su entorno productivo.

b) Entorno económico rural.- Identificación de mecanismos, acciones y otros para la administración de recursos que poseen y/o generen las mujeres rurales.

c) Liderazgo.- Su ámbito está relacionado con la identificación de aspectos que permitan fomentar e impulsar el empoderamiento y liderazgo de la mujer rural, en diferentes aspectos como: el cultural, defensa de derechos, participación ciudadana, entre otros.

ARTÍCULO 30. Documentos.- Cada mesa emitirá los informes correspondientes en los cuales se recogerán las propuestas planteadas por sus participantes, mismos que deberán ser previamente consensuados. En caso de no existir consenso se dejará constancia de las posiciones. Los informes deberán ser emitidos al Comité Ejecutivo.

La divulgación pública de las propuestas, acuerdos y compromisos de las Mesas Temáticas y conocidos por el Comité Ejecutivo, estarán a cargo de la SGCTYPC.

CAPITULO OCTAVO PRESIDENTE, CONSEJEROS Y SECRETARIA

ARTÍCULO 31. Atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar, a través de la Secretaría, a las sesiones del Consejo Consultivo.
- b) Presidir y coordinar las sesiones plenarios del Consejo Consultivo,
- c) Firmar las actas correspondientes.
- d) Aprobar la constatación de quórum legal e instalar formalmente las sesiones del Consejo Consultivo.
- e) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo.
- f) Elaborar los informes trimestrales del Consejo Consultivo, mismos que deberán ser puestos en consideración de la SGCTYPC.
- g) Representar al Consejo Consultivo.
- h) Someter a votación los acuerdos que deba aprobar el Consejo Consultivo.
- i) Las demás disposiciones aplicables que le otorgue la Ordenanza Municipal 102.
- j. Ejercer voto dirimente en caso de que no exista mayoría simple.

ARTÍCULO 32. Los consejeros principales del Consejo Consultivo tendrán un suplente, que actuará únicamente en sus ausencias temporales.

El suplente deberá legitimar su intervención con un documento que avale su posesión.

ARTÍCULO 33. Cada miembro principal del Consejo Consultivo, tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones de los Consejeros:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones del Consejo Consultivo y de las Mesas Temáticas de las que sea integrante.
- b) Participar en la elaboración de un plan de trabajo del Consejo Consultivo, para su periodo.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.
- d) Participar activamente en las sesiones del Consejo Consultivo y de las Mesas Temáticas de que formen parte.
- e) Emitir su opinión en los asuntos que se traten ante el Comité Ejecutivo y las Mesas Temáticas.
- f) Ejercer el voto en las decisiones que se traten ante el Comité Ejecutivo, y
- g) Firmar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de los consejeros responsables de las Mesas Temáticas:

- a) Convocar a las sesiones de las Mesas Temáticas de Diálogo.
- b) Representar a su Mesa ante el Comité Ejecutivo.
- c) Programar y coordinar las reuniones de la Mesa Temática.
- d) Verificar el levantamiento de actas de lo actuado.
- e) Promover y supervisar que se cumplan las funciones de la Mesa Temática, así como de la presentación de los acuerdos ante el Comité Ejecutivo.
- f) Elaborar y presentar los informes de la Mesa Temática.

ARTÍCULO 36. De las inasistencias.- Cuando alguno de los/as consejeros/as deje de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría por medio de oficio, lo exhortará para que atienda las convocatorias.

El/la Consejero/a que no haya asistido deberá enterarse de los acuerdos tomados en el Consejo Consultivo durante su ausencia.

El/la Consejero/a podrá ser removido de su encargo cuando deje de asistir a tres sesiones consecutivas, ordinarias y/o extraordinarias, en forma injustificada.

ARTÍCULO 37. Cuando el presidente o presidenta del Consejo Consultivo no asista a una sesión, se encargará la presidencia al vicepresidente o vicepresidenta.

En caso de que no asista ninguna de las dos personas, la presidencia se encargara a uno de los consejeros principales, que será elegido por mayoría simple.

TITULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO NOVENO PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 38.- Prohibiciones.- Los miembros del Consejo Consultivo tienen las siguientes prohibiciones:

PJF
M

- a) No podrán realizar acciones que comprometan al Consejo Consultivo sin previa consulta y aprobación del pleno del mismo.
- b) No podrán actuar a título personal cuando se encontraren ejerciendo sus funciones de consejeros, ni utilizar el nombre del Consejo Consultivo para fines personales.
- c) Generar vínculos directos con otras instituciones.
- d) No podrán realizar proselitismo político a nombre del Consejo Consultivo.

CAPITULO DECIMO SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 39.- Sanciones.- Quienes incurrieren en el incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución serán sancionados de la siguiente manera:

- a) **Sanción leve.-** Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por primera vez las funciones establecidas en este reglamento, será sancionado con una amonestación verbal por parte del pleno del Consejo Consultivo. La Secretaría será la encargada de poner en conocimiento al pleno del Consejo Consultivo del incumplimiento del consejero o la consejera.
- b) **Sanción media.-** Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpliere por segunda vez sus funciones establecidas en esta resolución, será sancionado con una amonestación escrita por parte del pleno del Consejo Consultivo. La Secretaría será la encargada de poner en conocimiento al pleno del Consejo Consultivo del incumplimiento del consejero o la consejera.
- c) **Sanción grave.-** Cuando un miembro del Consejo Consultivo Nacional incumpliere por tercera vez sus funciones e incurriere en el cometimiento de una de las prohibiciones establecidas en este reglamento, será sancionado con la pérdida de su calidad de miembro del Consejo Consultivo; en el caso de consejeros, su suplente tomará su lugar.
La Secretaría será la encargada de poner en conocimiento al pleno del Consejo Consultivo del incumplimiento del consejero o la consejera.

TITULO IV MAPEO, CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

CAPITULO DECIMO PRIMERO MAPEO DE ACTORES

ARTICULO 40. Del Mapeo de Actores.- Para la convocatoria a la integración del Consejo Consultivo, la SGCTYPC contará con una base de datos de lideresas rurales, así como de organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva que trabajen por los derechos de las mujeres rurales.

En la Base de Datos constará: Parroquia, nombre de la organización, objetivos, representante, teléfono y/o correo electrónico.

Esta información será revisada y verificada por el Comité Provisional, creado para los fines, y, de ser el caso, incluir información sobre organizaciones no identificadas de las distintas Zonas del DMQ. Una vez verificada la información, la SGCTYPC remitirá la base de datos a las Administraciones Zonales.

ARTICULO 41. De la finalidad del Mapeo de Actores.- El mapeo de actores servirá para que las Administraciones Zonales realicen la convocatoria para:

- a. Socialización del proceso de conformación del Consejo Consultivo de Mujeres Rurales; y,
- b. Invitar de forma directa a participar en la postulación al cargo de consejeras.
- c. Invitar a la posesión y presentación pública de los consejeros integrantes del Consejo Consultivo.

ARTICULO 42. De la Convocatoria a los actores: Las Administraciones Zonales, realizarán convocatorias de forma directa, mediante oficio dirigido a los actores que fueron verificados.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 43. Del reglamento.- El Comité Provisional elaborará un Reglamento de Selección para el Consejo Consultivo de Mujeres Rurales, que será el documento que regirá las Bases de la Convocatoria y la calificación y selección de los Consejeros.

ARTÍCULO 44. De la convocatoria.- Se realizará una convocatoria abierta al público para que integren el Consejo Consultivo, que deberá ser publicada por la SGCTYPC, en la cual constará: fecha, hora y lugar de la selección, las bases de participación, los requisitos para ser consejero/a y los parámetros de calificación.

La convocatoria permanecerá abierta en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, y un mínimo de treinta días calendario. La convocatoria deberá ser publicada en dos medios de mayor circulación o audiencia local y en la página electrónica del GAD del DMQ y, en otros medios que considere necesarios.

Cuando los consejeros han cumplido su función, para la nueva convocatoria, este plazo deberá contarse antes del término del periodo del Consejo Consultivo en funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 45. La selección de los Consejeros Principales se llevará a cabo por el Comité Provisional, en un plazo de quince días posteriores al cierre de la convocatoria.

Para renovación de Consejeros, este plazo deberá sumarse al de la convocatoria y se contará antes del término legal del Consejo Consultivo en funciones.

ARTÍCULO 46. Para ser Consejero/a, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para Titulares de Derechos:

- a) Tener residencia en el sector rural del Distrito Metropolitano de Quito de tres años.
- b) Ser ciudadana mayor de edad
- c) No tener suspendido sus derechos políticos, según lo señalado en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.
- d) No tener alguna relación contractual o representar intereses relacionados con el tema a tratar con el GAD del DMQ.
- e) Los demás que se especifiquen en el reglamento de elecciones y las bases de la convocatoria.

Para organizaciones de la sociedad civil:

- a) Ser ciudadana/o Ecuatoriana/o o permanecer en estado legal en el país, en pleno goce de sus derechos.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) Tener residencia en el Distrito durante los últimos dos años, de manera consecutiva.
- d) No desempeñar cargos de elección popular.
- e) No desempeñar ni haber desempeñado cargos políticos y/o de elección popular municipal u otros niveles de gobierno, durante el año anterior a la fecha de su solicitud.
- f) Acreditar por lo menos una experiencia de 5 años en actividades propias del sector que solicite representar (excepto titulares de derechos), y

Handwritten initials and signature in blue ink.

g) Cumplir con todos los requisitos que se establezcan en el reglamento y las bases de la convocatoria.

No podrán ser parte del Consejo, aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con el GAD del DMQ y otros niveles de gobierno, según el inciso tercero del artículo 62 de la OM 102.

ARTÍCULO 47. De los consejeros suplentes. Cada consejero principal, presentará adjunto la carpeta de su suplente. En ambos casos, los requisitos serán los establecidos en el Artículo 52.

ARTÍCULO 48. El Mecanismo de selección de los participantes se realizará de forma diferenciada entre los titulares de derechos y las organizaciones de la sociedad civil, según lo establezca el Reglamento de Selección.

Para los consejeros Titulares de Derechos, se realizara una preselección, que implica la verificación del cumplimiento de requisitos. Serán las mujeres rurales, titulares de derechos, quienes en asamblea elegirán a las consejeras.

Para los postulantes de las organizaciones de la sociedad civil, se calificará únicamente al postulante a consejero principal, tomando en cuenta la propuesta que haga cada aspirante y la experiencia que acredite. Es requisito indispensable que cada postulante presente la carpeta de su consejero suplente, sin embargo esta no se califica. El Comité Provisional realizará la calificación, de acuerdo con el Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con el fin de garantizar la transparencia en el proceso de conformación del Consejo Consultivo, se crea el Comité Provisional, que es un organismo temporal, que se constituye para verificar y avalar el proceso de conformación del Consejo Consultivo, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Definición.- Es un organismo temporal, de participación y consenso, que se constituye para verificar y avalar el proceso de conformación del Consejo Consultivo.

b) El comité provisional se constituye para:

- b.1 Elaborar el reglamento de elecciones
- b.2 Revisar y corroborar el mapeo de actores de Mujeres Rurales.
- b.3 Elaborar las bases para la convocatoria.
- b.4 Revisión y selección de perfiles de las personas que integrarán el Consejo Consultivo.
- b.5 Velar por la conformación del Consejo Consultivo

Cumplido su fin, el Comité Provisional se disolverá automáticamente, sin necesidad de notificación alguna.

c) Estará integrado por un delegado de las siguientes dependencias municipales u organizaciones:

Dirección Metropolitana de Parroquias Rurales y Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana, de la Secretaría General de coordinación Territorial y Participación Ciudadana

Dirección Metropolitana de Gestión de la Inclusión y Dirección Metropolitana de Promoción de Derechos de la Secretaría de Inclusión Social.

Dirección Metropolitana de Gestión de Servicios de Apoyo a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Género, Maltrato Infantil y Violencia Sexual, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Consejo Consultivo de Mujeres y Consejo Consultivo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, como parte de Organizaciones de la Sociedad Civil (Consejos Consultivos del Sistema Metropolitano de Promoción de Derechos)

El Comité Provisional estará presidido por la Dirección Metropolitana de Parroquias Rurales.

d) Convocatoria del Comité Provisional.- La SGCTYPC convocará mediante oficio escrito, dirigido a cada una de las personas integrantes, con al menos ocho días de anticipación.

Se convocará al Comité provisional, las veces que sean necesarias.

e) Quórum.- Se sesionará con la mitad más uno de las personas convocadas. En caso de no contar con la asistencia requerida, la presidencia del Comité postergará el inicio de la sesión por treinta minutos adicionales. En el caso de no conseguir el quórum establecido, las personas asistentes decidirán por mayoría simple si continúa o se suspende la sesión.

f) Registro de trabajo.- El comité provisional generará un registro de cada reunión que convoque, en el cual constará:

f.1) Registro de asistencia: Datos generales de la persona delegada de la institución u organización a la que representa, número de cédula, correo electrónico, teléfono y firma.-

f.2) Registro de trabajo: Acta de las sesiones en la que constará los temas abordados y los acuerdos establecidos.

SEGUNDA. La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, respaldará el proceso de la conformación del Consejo Consultivo, mediante actas, registro de asistencia e informe técnico. Conservará en su archivo el proceso de selección y establecimiento del Comité Provisional para la conformación del Consejo Consultivo, mismo que podrá ser requerido por cualquier ciudadana o ciudadano en el momento que considere pertinente.

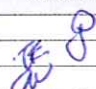
TERCERA. La SGCTYPC deberá convocar y dejar instalado el primer Consejo Consultivo, dentro de los 90 días posteriores, a la publicación de la presente resolución.

CUARTA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Dado en Quito el tercer día del mes de diciembre de 2018. Para constancia firma la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.


Lcda. María Belén Aguirre Crespo

**SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

| Acción | Nombre Responsables | Siglas Unidades | Fecha | Sumilla |
|---------------|---------------------|-----------------|------------|---|
| Elaborado por | Gladys Flores | CL | 03/12/2018 | |
| Revisado por: | Antonio Espinoza | DMPR | 03/12/2018 |  |
| Aprobado por: | Gabriela Narváez | CL | 03/12/2018 | |

PSE